

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Simulación Pedro Toscano vs. Josenwer Toscano Rangel, Maritza Isabel Toscano Rangel y Matilde Rangel de Toscano. Radicación No. 2021-00043-00.

Dado que no se certificó el envío mediante mensaje de datos del poder conferido por el actor a la profesional del derecho Omaidá Cueto Barragán y que el correo electrónico relacionado en este no concuerda con el que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; que en la demanda nada se dijo acerca del domicilio de los demandados, el cual, si bien puede coincidir, no es igual al lugar de residencia o trabajo donde podrán recibir notificaciones (Cfr. AC157-2020); que en ella no se determina la calidad en que actuará Carlos Alberto Colorado Salamanca, toda vez que en el acápite de notificaciones se incluye como demandado, pero en los hechos descritos y en las pretensiones no se hace alusión a este; que no se aportaron la totalidad de los documentos aducidos como prueba, ya que en los anexos allegados no se vislumbra el interrogatorio de parte surtido ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga y que, finalmente, no se manifestó que el correo electrónico en el que recibirá notificaciones el demandado Josenwer Toscano Rangel es el utilizado por este, ni se adjuntó evidencia alguna de la forma cómo se obtuvo (artículo 8º ídem), con apoyo en lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 5º del artículo 90 del Código General del Proceso, SE LE DECLARA INADMISIBLE para que el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por Secretaría, contrólese el término anterior y vencido aquel ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40fa9402cd943077b798ceb56c7df4c49e523a3af9cd596f0988be8bd9aac314
Documento generado en 07/04/2021 06:54:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>